



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 202 -2012-MDL/GM
Expediente N° 003189-2012
Lince, 23 NOV 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003189-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **WILLY HUMBERTO HUAMÁN VALVERDE**, con domicilio en Av. Militar N° 2415 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 31 de agosto de 2012, el señor **WILLY HUMBERTO HUAMÁN VALVERDE**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 177-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 07 de agosto del 2012, por resistencia a la orden de cierre temporal o clausura definitiva;

Que, el administrado señala que se encuentra viviendo en el citado inmueble (taller de mecánica) por motivos netamente económicos y que las personas que vio el inspector municipal eran su hijo y él, sin que hayan estado realizando ningún trabajo;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 14 de agosto del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 31 de agosto del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 19 de junio de 2012, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección en el inmueble ubicado Av. Militar N° 2415 - Distrito de Lince, con giro de *Taller Mecánica*, se advierte que el administrado se encuentra operando en su interior con dos trabajadores en su interior en desobediencia a la orden de cierre temporal, en mérito a la Resolución de Sanción Administrativa N° 060-2011-MDL-GSC/SFCA. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de la Infracción N° 005537-2012 de fecha 19 de junio de 2012, con código 1.06 *"Por resistencia o desobediencia a la orden de cierre temporal o de clausura definitiva"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL. Cabe precisar que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 202 -2012-MDL/GM
Expediente N° 003189-2012
Lince, 23 NOV 2012

el administrado no ha presentado prueba en el cual se corrobore que las personas encontradas en el local, son su hijo y el propio administrado, además que no se encontraban laborando en el local;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 4. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 760-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **WILLY HUMBERTO HUAMAN VALVERDE**, contra la Resolución Subgerencial N° 177-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal